



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley n° 3049, promulgada el 25-11-96, estableció un aporte adicional para los agentes en pasividad del Estado Provincial o Municipal, del tres coma cinco por ciento (3,5%) que sumado al 3% que hasta ese entonces venían aportando llevó el aporte total al seis coma cinco por ciento (6,5%).

La medida fue consecuencia de la transferencia de la Caja de Previsión Social a la Nación y la pérdida de ingresos al IPROSS de los aportes mal denominados patronales y la necesidad de preservar la obra social provincial.

O sea que en su momento se trato de una medida de necesidad, frente a situaciones inéditas, novedosas, que requerían también decisiones que pusieran a salvo el financiamiento de la obra social y la normal prestación de los servicios.

Pero parece una buena señal que cuando se obtengan recursos excepcionales los mismos sean volcados al financiamiento, si se quiere parcial, de la obra social, beneficiando a aquellos más afectados por percibir menores salarios.

La provincia acaba de firmar un convenio para el gerenciamiento de los bienes de la ex Caja de Previsión Social, que no sólo eliminará el déficit (pesos que el Estado debía abonar) que los mismos ocasionaban, sino que además le permitirá obtener un canon mensual de doce mil pesos (\$12.000).

Es de toda justicia repartir esos resultados. Para el Estado quedará la eliminación del déficit, o sea que dispondrá de doce mil pesos (\$ 12.000) que antes debía aportar para financiar otros servicios o simplemente para achicar la brecha entre recursos y gastos, para los agentes pasivos de menores recursos la eliminación del aporte adicional del tres coma cinco por ciento (3,5%) que venían aportando desde diciembre de 1996.

Adicionalmente, la sanción del proyecto de ley que adjunto permitirá a la población comprender cómo medidas de reducción del déficit son perfectamente compatibles con beneficios a sectores de menores recursos y la palabra "ahorro" tiene un destino específico tangible para los sectores más postergados de nuestra sociedad.

De acuerdo a la información suministrada por el IPROSS, los beneficiarios comprendidos en esta reducción, o sea aquellos cuyo haber sujeto a aporte no supera los trescientos pesos (\$300) por mes, son 1690, con 1197 familiares a cargo. Y el aporte extraordinario del tres coma cinco por ciento (3,5%) que hoy realizan alcanza los once mil seiscientos dieciocho pesos (\$11.618), cifra similiar a los doce mil



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

pesos (\$12.000) que abonará UPCN por el gerenciamiento de los bienes de la ex Caja de Previsión Social de la provincia.

Por ello:

AUTOR:Fernando Gustavo Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso a) apartado 1 del Artículo 23 de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) 1. Un aporte mensual de los agentes del Estado Provincial o Municipal en actividad (afiliados obligatorios directos), igual al tres coma cinco por ciento (3,5%) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares y de los agentes en pasividad cuya remuneración total sujeta a este aporte no supere los trescientos pesos (\$300) mensuales.

Un aporte mensual de los demás agentes en pasividad del Estado Provincial o Municipal (afiliados obligatorios directos), igual al seis coma cinco por ciento (6,5%) del total de las remuneraciones, cualquiera sea su concepto, excluidas las asignaciones familiares.

El importe de este inciso comprende al afiliado directo y a su grupo familiar primario".

Artículo 2°.- A los efectos de atender la disminución del aporte que se establece en el artículo 1° de la presente ley, se destinará al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) el canon mensual establecido a favor de la provincia de Río Negro en el convenio con la Unión Personal Civil de la Nación, por el gerenciamiento de los bienes de la ex Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, el que será depositado directamente por el obligado al pago, a la orden del Instituto Provincial del Seguro de Salud.

Artículo 3°.- De forma.